

BS



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/037/2016

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciséis: -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en Calle Miravalle, afuera del número seiscientos catorce (614), esquina Monte Alegre, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/037/2016, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El quince de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el anuncio visitado, recayéndole acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se previno al promovente a fin de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

1/10

3.- El primero de marzo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo por el cual se tuvo por no desahogada la prevención decretada mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, consecuentemente se tuvo por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el quince de febrero de dos mil dieciséis.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,





III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente no desahogó la prevención ordenada, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos. -

2/10

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Estando constituido en el domicilio marcado en Orden de Visita de Verificación con fotografía inserta para examinar referencia Plana Identificación del Suscrito y dando a conocer el motivo de mi visita, Soy atendido por Julio Cesar Tapia Martínez. Dando a manifestar que se trata de un anuncio tipo Gallardete ubicado en la calle Miravalle número 44 esquina calle Montecarlo. En cuanto al alcance de la Orden de Visita de Verificación se manifiesta lo siguiente: 1º Se exhibe sin embargo al momento de la pericia 2º Se trata de un anuncio tipo gallardete de plástico, colocado en un poste de luz sostenido por un tipo larzo. Se observó en un estante 3º Se observó la distribución de la manutención. 4º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 5º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 6º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 7º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 8º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 9º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 10º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 11º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 12º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 13º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 14º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 15º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 16º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 17º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 18º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 19º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 20º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 21º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 22º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 23º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 24º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 25º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 26º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 27º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 28º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 29º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 30º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 31º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 32º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 33º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 34º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 35º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 36º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 37º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 38º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 39º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 40º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 41º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 42º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 43º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 44º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 45º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 46º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 47º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 48º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 49º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 50º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 51º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 52º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 53º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 54º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 55º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 56º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 57º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 58º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 59º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 60º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 61º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 62º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 63º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 64º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 65º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 66º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 67º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 68º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 69º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 70º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 71º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 72º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 73º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 74º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 75º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 76º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 77º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 78º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 79º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 80º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 81º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 82º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 83º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 84º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 85º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 86º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 87º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 88º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 89º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 90º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 91º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 92º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 93º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 94º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 95º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 96º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 97º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 98º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 99º Se observó la distribución de los materiales en un estante. 100º Se observó la distribución de los materiales en un estante.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/037/2016

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de gallardete, en términos de los artículos 3 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 fracción VIII de su Reglamento, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

"Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:

VIII. **Gallardetes:** Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto;

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:

aplicables. Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: no se exhibe ningún documento al momento

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo gallardete instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal; sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/037/2016

obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se hace evidente que se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en su carácter de anunciante (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DEL GALLARDETE** materia del presente procedimiento de verificación, en caso de que el mismo continúe instalado en Calle Miravalle, afuera del número seiscientos catorce (614), esquina Monte Alegre, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, ya que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el quince de febrero de dos mil dieciséis, el promovente señaló que ya había sido retirada en su totalidad la publicidad del inmueble, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-

4/10

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

- I. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma: -----

- I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/037/2016

aplicables.-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:-----

- I. El publicista; y-----
- II. El responsable de un inmueble..."-----
- III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).-----

"Artículo 87. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana..." (sic).-----

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que respecto del anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se acreditó contar con el documento respectivo que acredite su legal instalación, y toda vez que del acta de visita de verificación, se desprende que el gallardete contiene publicidad relativa a la venta de inmuebles con domicilio en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se encuentra dentro de la jurisdicción del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, es por lo que en términos del párrafo cuarto del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos legales a que haya lugar. -----

5/10

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/037/2016

no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.

SANCIONES Y MULTAS

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento respectivo que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 3 fracción II del mismo ordenamiento y 2 fracción VII de Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/037/2016

del inmueble ubicado en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en su carácter de anunciante (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DEL GALLARDETE** materia del presente procedimiento de verificación, en caso de que el mismo continúe instalado en Calle Miravalle, afuera del número seiscientos catorce (614), esquina Monte Alegre, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, ya que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el quince de febrero de dos mil dieciséis, el promovente señaló que ya había sido retirada en su totalidad la publicidad del inmueble, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

7/10

A.- Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en su carácter de anunciante, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B.- EL RETIRO DEL ANUNCIO DE GALLARDETE materia de este asunto, en caso de que el mismo continúe instalado en Calle Miravalle, afuera del número seiscientos catorce (614), esquina Monte Alegre, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:





RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en su carácter de anunciante (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DEL GALLARDETE** materia del presente procedimiento de verificación, en caso de que el mismo continúe instalado en Calle Miravalle, afuera del número seiscientos catorce (614), esquina Monte Alegre, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, ya que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el quince de febrero de dos mil dieciséis, el promovente señaló que ya había sido retirada en su totalidad la publicidad del inmueble, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

8/10

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en su carácter de anunciante y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio**, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear





indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en su carácter de anunciante, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en su carácter de anunciante, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

9/10

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 87 párrafo cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Benito Juárez, para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/037/2016

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

10/10

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Miraflores, número quinientos dieciocho (518), colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en su carácter de anunciante, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/LFS/JLN

